



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-407866

Tipo: Salida Fecha: 13/11/2019 02:15:13 PM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 830044454 - CIUADELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-009737

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del Proceso

Ciudadela Salud S.A., en Liquidación Judicial

Auxiliar de la justicia

Biviana del Pilar Torres Castañeda

Asunto

Insta a la Fiscalía levantar medida cautelar inmueble FMI 176-83235

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

36532

I. ANTECEDENTES

1. La liquidadora con memorial 2019-01-085370 de 29 de marzo de 2019, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, garantías reales y gravámenes que pesan sobre el único inmueble de propiedad de la sociedad concursada que se identifica con la matrícula inmobiliaria 178-83235, previa referencia a los antecedentes inmediatamente señalados. Indicó que, a la presente fecha, la Fiscalía 34 de la Dirección Especializada contra la corrupción avocó la denuncia de estafa con radicado No. 11001600004920100694 no ha emitido pronunciamiento respecto de la medida cautelar que recae sobre el único inmueble de la sociedad concursada.

Agregó que las medidas cautelares, garantías reales y gravámenes que limitan el dominio del bien inmueble de propiedad de la sociedad, corresponden a las anotaciones Nos. 002, 005, 009 y 010 decretadas por el Ministerio de Comercio Exterior (Hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo); SALUDCOOP, y la Fiscalía General de la Nación, conforme consta en el Certificado de Tradición Inmobiliaria No. 178-83235 que adjuntó a esta solicitud.

2. Mediante Auto 405-007119 de 23 de agosto de 2019, este Despacho previamente a resolver la solicitud de la liquidadora, ordenó oficiar a la Fiscalía 34 Dirección Especializada contra la Corrupción, con el fin de que informara con destino a este proceso, la vigencia de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 178-83235 de propiedad de la sociedad concursada, ordenada mediante oficio 160 de 26 de agosto de 2010 de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y la Fe Pública.
3. La anterior decisión fue comunicada con el oficio 415-097748 de 16 de septiembre de 2019, al doctor Jairo Alberto Giraldo Rojas, Fiscal 34 Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.
4. Además, con Oficio 405-140590 de 17 de julio de 2017, esta Superintendencia solicitó al Fiscal 96 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública, el Patrimonio y el Orden Económico de esta ciudad, información sobre la medida



cautelar decretada por ese Despacho sobre el bien inmueble de propiedad de la concursada con matrícula inmobiliaria 178-83235.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Es necesario recordar que el régimen de insolvencia está orientado por el principio de Universalidad, en cuya virtud la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso a partir de su iniciación. Así este principio desde su vertiente subjetiva implica la concurrencia de todos los acreedores al proceso concursal, y de la objetiva vincula todo el patrimonio del deudor.
2. La universalidad objetiva recuerda la regla del artículo 2488 del Código Civil, según la cual el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores. En efecto, se tiene que la sociedad tiene pasivo externo calificado y graduado en la reorganización por la suma de \$65.783.223.411 (Auto del 19 de agosto de 2015) y en el proceso de liquidación judicial por \$11.634.280.382 (Acta 405-000647 de 6/06/2019), pasivo que se incrementará con el que resulte de los gastos de administración de la misma liquidación. Por su parte el valor del activo es de \$39.005.147.636, constituyendo el mayor valor el inmueble de propiedad de la concursada identificado con el folio de matrícula 176-83235, desagregado en la suma de \$23.165.000.000 valor del terreno y 15.840.000.000 valor de la construcción, único activo con el que se puede contar para honrar las deudas y sobre el cual recae la medida de embargo ordenada mediante oficio 160 de 26 de agosto de 2010 de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y la Fe Pública, dentro de la denuncia de estafa con radicado No. 11001600004920100694 cuyo conocimiento avocó el Dr. Jairo Alberto Giraldo Rojas, de la Fiscalía 34 de la Dirección Especializada contra la Corrupción ubicada en el Bunker.
3. Es claro que el bien objeto de la medida pertenece a la sociedad en liquidación y es la única fuente de pago de los acreedores comprometidos con la insolvencia de su deudor, de manera que la medida imposibilita que el proceso cumpla la finalidad de pago, aunado al hecho de que están afectos a una investigación contra una persona natural distinta a la persona jurídica en liquidación.
4. En consecuencia, dado que las etapas procesales se encuentran agotadas y que la Fiscalía 34 de la Dirección Especializada contra la Corrupción no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto 405-007119 de 23 de agosto de 2019, que le comunicó con el oficio consecutivo 415-097748 de 16 de septiembre de 2019, se colige que la medida sigue vigente, por lo cual se instará a la Fiscalía 34 de la Dirección Especializada contra la Corrupción para que de ser posible y en gracia de poder cumplir con el fin de proceso concursal que nos ocupa, en absoluto respeto a las competencias de cada despacho judicial, estudie la posibilidad de decretar el levantamiento la medida cautelar de embargo y en su lugar ponga a disposición del juez del concurso el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-83235, para para poder honrar las acreencias a cargo de la sociedad Ciudadela Salud S.A. En liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidaciones I,

RESUELVE

Primero. Instar a al doctor Jairo Alberto Giraldo Rojas, Fiscal 34 Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, para que de ser posible y en gracia de poder cumplir con el fin de proceso concursal que nos ocupa, en absoluto respeto a las competencias de cada despacho judicial, estudie la posibilidad de decretar el levantamiento la medida cautelar de embargo y en su lugar ponga a disposición del juez del concurso el inmueble con folio de matrícula



inmobiliaria 176-83235, para para poder honrar las acreencias a cargo de la sociedad Ciudadela Salud S.A. En liquidación judicial.

Segundo. Remitir copia de esta providencia a la Fiscalía 34 de la Dirección Especializada contra la Corrupción para su conocimiento y fines pertinentes.

Librar oficio

NOTIFÍQUESE

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I
TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
2019-01-313835
Oficio B19-0405-004159